

**REFERENCIA: EJECUTIVO DE SINGULAR****RADICADO: 2019-00085-00**

SECRETARIA. Señor juez, informo a usted que en el presente proceso se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante el cual venció en silencio. Así mismo le hago saber que existe en el cuaderno de medidas memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

24 de agosto de 2020.

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA  
Secretaria

**RADICADO No. 2019-00085-00**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE**  
**Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)**

En el presente proceso el traslado de la liquidación del crédito practicada por la ejecutante a través de a su apoderado judicial, se encuentra vencido, por lo que este Juzgado atendiendo lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, dispondrá su aprobación; sin embargo este operador judicial, advierte de una posible inconsistencia en la liquidación, razón por la cual en aras de verificar la misma procederá a realizarla dando aplicación a la tasa establecida por la Superfinanciera así:

CAPITAL	FECHA INICIO	FECHA FINAL	TASA USURA	No.DIAS	VALOR INTERES MENSUAL
32,231,387.00	29/11/2018	30/11/2018	29.24%	2	45,333
32,231,387.00	01/12/2018	31/12/2018	29.10%	31	706,833
32,231,387.00	01/01/2019	31/01/2019	28.74%	31	699,022
32,231,387.00	01/02/2019	28/02/2019	29.55%	28	646,533
32,231,387.00	01/03/2019	31/03/2019	29.06%	31	705,966
32,231,387.00	01/04/2019	30/04/2019	28.98%	30	681,276
32,231,387.00	01/05/2019	31/05/2019	29.01%	31	704,882
32,231,387.00	01/06/2019	30/06/2019	28.95%	30	680,647
32,231,387.00	01/07/2019	31/07/2019	28.92%	31	702,930
32,231,387.00	01/08/2019	31/08/2019	28.98%	31	704,232
32,231,387.00	01/09/2019	30/09/2019	28.98%	30	681,276
32,231,387.00	01/10/2019	31/10/2019	28.65%	31	697,066
<b>TOTAL INTERESES</b>					<b>7,655,997</b>

Una vez realizada la liquidación, efectivamente se constató que los guaritmos no coincidieron; razón por la cual el despacho no acogerá la liquidación presentada por la parte ejecutante, y, en consecuencia, procederá a modificarla.

Por otro lado, como quiera que la medida cautelar solicitada por el procurador judicial de la parte ejecutante es procedente, de conformidad al artículo 593 del Código General del proceso, este despacho dispondrá decretarla.

Por lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** No aprobar la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, de conformidad con las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se tiene como liquidado el crédito dentro de este proceso el siguiente:

CAPITAL	<b>\$32.231.387,00</b>
NUEVOS INTERESES MORATORIOS	<b><u>\$7.655.997,00</u></b>
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	<b>\$39.887.384,00</b>

**EN LETRA: TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS OCHETANTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS**

**TERCERO:** fíjese la suma de (\$2.792.116) DOS MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/TE, como agencias en derecho e inclúyanse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Decretase el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta Bancolombia S.A., contra el ejecutado CESAR GOMEZ GOMEZ, y que se tramita en este mismo juzgado rad. Bajo el número 707134089001-2019-00244-00.

Por secretaria, Tómese atenta nota de dicho embargo dentro del proceso 2019-00244-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA  
JUEZ**